

RESOLUCION No. 019 DPE-DNJ-2012-GFEV

DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, el artículo 8 literal b) de la Ley Orgánica en mención, establece que deberá organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional;

Que mediante Resolución 057-D-DP-2009, de fecha 5 de agosto de 2009, suscrita por Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de ese entonces, se expidió el "Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo", el mismo que en la Sección Cuarta del Capítulo Tercero referente al "Nivel Consultivo y Asesor" que conforma la Estructura Funcional de la Institución, establece la Unidad de "Asesoría Nacional" y dispone taxativamente en el Art. 30 literal d) que "... participará activamente en reuniones, comités, comisiones o delegaciones en las que se requieran su presencia y a las cuales la Defensora o Defensor del Pueblo lo delegue";

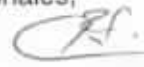
Que con fecha 04 de Agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 395, entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que dicha Ley Orgánica, según su artículo 1, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios; incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras instituciones públicas, los organismos creados por la Constitución para el ejercicio de la potestad estatal, como es el caso de esta Institución;

Que el artículo 21 de la misma Ley, dispone que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esa Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, de fecha 12 de Mayo de 2009, se dictó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1248 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto de 2008, así como las reformas a dicho Reglamento;

Que las entidades Contratantes de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) dentro del los quince (15) días del mes de cada año, el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios que se contratarán durante cada año, en función de sus respectivas metas institucionales;



Que conforme lo determina el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, por lo tanto es factible dicha delegación; y.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

RESUELVE

Art.1.- Disponer la conformación de la Comisión Permanente del Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo Anual (POA), la misma que se encargará de la elaboración y contenido del PAC, dicha Comisión deberá estar compuesta por:

1. Director/a Nacional Administrativo/a
2. Director/a Nacional Financiero/a
3. Director/a Nacional de Planificación y Desarrollo Institucional
4. Un/a delegado/a designado por el Defensor del Pueblo (Asesor/a Financiero/a)

Las tareas encomendada a esta Comisión Permanente son:

1. Análisis de requerimientos
2. Validación y Consolidación de información
3. Reformas presupuestarias;
4. Reprogramaciones del POA;
5. Reformulación del POA;
6. Levantamiento de Actas;
7. Informes Técnicos para aprobación de la misma autoridad.

Art.2.- Para reformas presupuestarias hasta el monto establecido como ínfima cuantía, únicamente se requerirá de la aprobación de el/la Director/a Nacional de Planificación sin necesidad de convocatoria a reunión de comité, la misma que será comunicada a la Dirección Nacional Financiera.

Art.3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo determina la Ley para el efecto.

Art.4.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Planificación y Desarrollo Institucional.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 FEB 2012


Dr. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO





